



CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA PARA LA PRESTACIÓN POR LOS MISMOS DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROPIOS DEL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO “AULAS PARA CONVIVIR DANZANDO-2026/27”.

La Diputación Provincial de Segovia, en el contexto de sus fines como garante y apoyo a la prestación de servicios de competencia municipal, de acuerdo a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entre los que se encuentra la promoción de la cultura, así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social en el territorio provincial, convoca y regula, mediante las presentes bases, subvenciones a los ayuntamientos de la provincia para la realización de actividades de formación, animación y convivencia relacionadas con la danza, en cualquiera de sus modalidades o géneros: antigua, clásica, folklórica, popular, moderna, urbana....., bajo la denominación de “Aulas para convivir danzando”.

Es por ello, que la Diputación de Segovia encuentra soporte competencial para establecer las presentes bases en las competencias propias reguladas en el Art. 36.1 de la LBRL, tanto en su apartado d): la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito; como en el apartado b): La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

Esta cooperación se articula mediante la convocatoria de subvenciones en concurrencia con aplicación de prorrateo del importe destinado a las subvenciones, de acuerdo con lo contemplado en párrafo tercero del artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La aplicación de este régimen se sustenta en el hecho de que el objetivo de la convocatoria no es la comparación de proyectos, sino la realización de una actividad homogénea en todas las entidades beneficiarias, que queda bien definida en el presente documento en sus parámetros básicos; esto es, toda entidad local que resulte beneficiaria llevará a cabo una actividad similar, habrá de cumplir las mismas condiciones mínimas de prestación y, por tanto, recibirá una cantidad igual de ayuda por parte de la Diputación.

El objeto principal de la actividad subvencionable consiste en la impartición de clases cuyo contenido esencial sea la danza, la técnica coreográfica y la interpretación bailada de piezas musicales, dando lugar a la formación de agrupaciones de danza. Se incluye, como actividades subvencionables, en tanto que son complemento del proceso formativo, y por tanto sólo si además se lleva a cabo la actividad que constituye el objeto principal, la realización de otras actividades paralelas de





preparación y ejecución de exhibiciones u otros eventos de difusión en las localidades de la provincia donde se impartan las expresadas enseñanzas, así como la participación en festivales u otras actividades, que cada ayuntamiento estime oportuno organizar.

Los grupos de danza que se formen o potencien en el desarrollo del proyecto representan una alternativa de ocupación activa y enriquecedora del tiempo libre, con un notable componente de cohesión social y favorecedor de la convivencia entre los vecinos.

Se establece, un rango poblacional limitado para ser beneficiario de subvención, tanto desde el punto de vista de la mayor como de la menor población, al entenderse que los ayuntamientos con mayor población tienen la capacidad estructural y económica suficiente para la organización de actividades de estas características, en tanto la conformación de un grupo con suficientes componentes resultaría difícil en los de menor población. Por otro lado, se ha de tener en cuenta que el número de beneficiarios es limitado en función de la consignación presupuestaria y la cantidad fija mínima a subvencionar por beneficiario.

Esta línea de ayudas forma parte del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Segovia, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 30 de enero de 2025, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Según las previsiones de este plan, la línea de subvención que se convoca: *incide en la finalidad de garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.*

Contribuye a los objetivos estratégicos 1, 3, 7, 8 y 9.:

1. *Promover el equilibrio territorial y revitalizar el mundo urbano y rural.*
3. *Fomentar la cohesión social y territorial, buscar la equidad y combatir la despoblación.*
7. *Incidir en procesos de dinamización y formación destinados a los vecinos de los municipios de la Provincia.*
8. *Aumentar la variedad y riqueza de la oferta cultural destinada a los vecinos de los municipios.*
9. *Revitalizar y reforzar el “ecosistema cultural” de la provincia: creadores, artistas, investigadores, industrias culturales, asociaciones y colectivos.*





Así pues, la presente convocatoria se dirige a todos aquellos ayuntamientos que reúnan las condiciones requeridas y estén interesados en mantener o crear un aula, taller o curso de danza bajo la denominación de “Aulas para Convivir Danzando” y que se registrará por las siguientes

BASES:

PRIMERA.- Objeto y régimen.-

1.- Objeto

Es objeto de las presentes bases regular y establecer las condiciones específicas para la concesión de ayudas destinadas a los ayuntamientos a que se refiere la base segunda para la realización de actividades de formación, animación y convivencia relacionadas con la danza. No se establece limitación en cuanto a modalidad o género de danza, pudiendo la entidad beneficiaria optar por danza antigua, clásica, folklórica, popular, moderna, urbana..., y dentro de ellas por los estilos y repertorios que considere oportunos. La ayuda que se conceda va destinada, principalmente a la contratación, por parte del Ayuntamiento del profesorado que imparta las clases de formación para la capacitación en técnicas coreográficas del género de danza que determinen y dirija un grupo de danza con los alumnos de esas clases, bajo la denominación “Aulas para convivir danzando”. La realización de otras actividades conexas según se describen en la base tercera son también objeto de la subvención, siempre que se cumpla el objeto principal de la impartición de clases con profesorado contratado. El ayuntamiento podrá realizar la contratación del profesorado mediante contrato laboral o empresa prestataria de servicios, en este último supuesto, una empresa debidamente habilitada para la contratación. El período de impartición de las clases se podrá extender entre el 15 de septiembre de 2026 y el 15 de septiembre de 2027, si bien no se limita en fechas las actividades complementarias, siempre que estén realizadas y abonadas antes de la justificación.

2.- Régimen jurídico

- a. Las ayudas reguladas en la presente bases se convocan en régimen de concurrencia, con aplicación de prorrateo del importe destinado a las subvenciones, de acuerdo con lo contemplado en párrafo tercero del artículo 22.1 de la Ley 38/2003. (LGS)
- b. La Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia y sus entes adscritos de 25 de abril de 2019 publicada en el BOP nº 73 de 19 de junio de 2019 (OGS), se configura como las Bases Reguladoras de carácter general para la





concesión de las subvenciones a que se refiere la presente Convocatoria, en aplicación del artículo 17.2. de la LGS.

c. Sin perjuicio del contenido de la Convocatoria, será de aplicación lo dispuesto por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (LGS)
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (RLGS)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. LPACAP)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (LRJAP)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LRBRL)

SEGUNDA.- Potenciales beneficiarios.-

Podrán solicitar estas ayudas los ayuntamientos de los municipios de la provincia de Segovia con población cuyo rango se sitúe entre 50 y 1.500 habitantes, según la población señalada por el nomenclátor publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su web <https://www.ine.es> a la fecha de 1 de enero de 2026. El Ayuntamiento solicitante deberá garantizar un número mínimo de 8 alumnos, sean o no vecinos de su municipio.

El establecimiento de un umbral poblacional responde a razones de viabilidad técnica y equidad en la distribución de los recursos públicos. Esta limitación se fundamenta en los siguientes aspectos:

1. Garantizar la existencia de participantes suficientes: En municipios con menos de 50 habitantes, la conformación de un coro estable se hace difícil debido a la baja población, lo que pone en riesgo la ejecución efectiva del programa.

2. Atender a los municipios con menor capacidad de gestión y recursos propios: Se considera que los ayuntamientos con más de 1.500 habitantes tienen una mayor capacidad estructural y económica y la limitación del proyecto que se subvenciona en esta convocatoria podría resultar insuficiente para su población.

TERCERA.- Contenido de la actividad subvencionable.-

El objeto principal es la realización de clases presenciales grupales que posibiliten la constitución o mantenimiento de un grupo de danza. Se establece como contenido mínimo que han de cumplir las entidades beneficiarias, la impartición de 25 clases. Serán subvencionables los gastos ocasionados por las actividades siguientes:

- a) Clases de formación, que se lleven a cabo dentro del curso 2026/27. Cada clase tendrá una duración mínima de una hora y máxima de 75 minutos.





- b) Además, siempre que se haya ejecutado el contenido señalado en el punto anterior:
- Ensayos con el grupo de danza constituido en la localidad, así como ensayos, si existe posibilidad, con grupos de otras localidades.
 - Actuaciones con el grupo de danzas que se constituya en el municipio beneficiario.
 - Participación del grupo de danzas que se constituya en festivales, encuentros, certámenes, etc.
 - Actividades formativas extraordinarias para los participantes en el grupo que se constituya, tales como conferencias, cursos de verano, clases magistrales, o similares, con independencia de que sean impartidas por el profesorado habitual.

CUARTA.- Obligaciones de la entidad beneficiaria.-

- a) La beneficiaria se obliga a seleccionar al profesorado que vaya a dirigir el aula, valorando su mérito y capacidad en función de la especialidad que pretenda que imparta. Dada la variedad de géneros de danza que pueden impartirse, y teniendo en cuenta que para algunas de ellas no existe titulación oficial, no se exige que ese justifique ante la Diputación titulación mínima de la persona seleccionada.
- b) Las retribuciones de quien dirija el aula serán las que pacten entre el Ayuntamiento y la persona física o jurídica que sea contratada o las que establezca el Ayuntamiento en el procedimiento de contratación; si bien se establece que la remuneración por hora de trabajo no podrá ser inferior a la que se derive de la aplicación del Convenio colectivo nacional de enseñanza y formación no reglada, ni superior a los 80 euros, impuestos incluidos. Debe considerarse, en el caso de contratación civil en prestación de servicios, que se trata de una actividad no exenta de IVA, por lo que las facturas que expidan los contratados deberán tener en cuenta esta circunstancia.
- c) Los Ayuntamientos aportarán la infraestructura necesaria, (locales, calefacción, electricidad etc.)

QUINTA.- Gastos subvencionables.

- a) Gastos de personal: salarios, honorarios o facturas, incluyendo retenciones por el IRPF y cuotas de Seguridad Social.
- b) Gastos corrientes propios de la organización de certámenes, actuaciones o festivales: alquiler de equipos, publicidad o desplazamientos, siempre que no superen el 10% de la cantidad que se justifique.





- c) Materiales didácticos utilizados en los procesos formativos, siempre que no superen el 10% de la cantidad que se justifique.
- d) El IVA, en su caso, es subvencionable, en tanto no sea susceptible de compensación.
- e) No son subvencionables gastos correspondientes a material inventariable..

SEXTA.- Aplicación Presupuestaria.-

El crédito para las ayudas reguladas se establece en la cantidad de 60.000 €. Dado que el pago se realizará previa justificación sin anticipos, la concesión se hará con cargo a la aplicación que se consigne en el Presupuesto General de la Diputación de 2027. Por tanto, en aplicación del artículo 56.2 del Reglamento de la LGS, la cuantía máxima de 60.000 € tiene carácter estimado y la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2027.

(A los efectos de lo señalado en el artículo 56.1.a) del RLGS, se hace constar que en presupuesto de la Corporación para 2026, existe crédito suficiente en la aplicación 04.3340.46207)

SÉPTIMA.- Criterios de valoración y subvención a conceder.-

- 1.- A fin de garantizar la continuidad de los grupos formativos y las agrupaciones de danza constituidas previamente a la publicación de esta convocatoria, tendrán prioridad de acceso a las ayudas los Ayuntamientos que hubieran participado en el proyecto "Aulas para convivir danzando" en su convocatoria de 2026; es decir, que hubiesen recibido subvención para esa participación, en el citado ejercicio, apareciendo como beneficiario en las respectivas resoluciones y habiendo ejecutado efectivamente la actividad subvencionada.
- 2.- Respecto de las solicitudes de los ayuntamientos que no hubiesen recibido subvención en las resoluciones citadas, se priorizarán sus solicitudes en orden inverso al de sus habitantes, esto es, serán subvencionados preferentemente los de menor población, contabilizados según se regula en la base segunda, hasta el límite de la consignación presupuestaria.
- 3.- La cantidad que se concederá a cada beneficiario será de un mínimo de 2.000,00 €, cantidad resultante de prorratear la consignación presupuestaria entre el número máximo de ayuntamientos seleccionables que será de 30. En el supuesto de que el número de peticiones admisibles sea inferior, la cantidad consignada se prorrateará entre ellas, si bien la cantidad máxima subvencionable por peticionario será de 3.000





€. Este sistema de prorrateo se ampara en la aplicación del art. 22.1 de la Ley General de Subvenciones.

La priorización de ayuntamientos que hayan participado en la edición de 2026 del programa responde a la necesidad de garantizar la continuidad y consolidación de los proyectos subvencionados. Este criterio se fundamenta en el principio de eficacia, recogido en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, que exige que la gestión de las subvenciones esté orientada al cumplimiento de los objetivos para los que fueron concedidas. La continuidad de proyectos ya iniciados es un criterio válido en tanto garantiza que las inversiones públicas realizadas en ejercicios anteriores no se diluyan y tengan un impacto sostenido en el tiempo.

Además, la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia, en su artículo 27, regula los criterios de concesión de subvenciones y permite la aplicación de factores de valoración que aseguren la efectividad de los recursos públicos. En este caso, priorizar a los beneficiarios previos, permite consolidar el trabajo realizado y evitar la disolución de las agrupaciones de danza ya formadas.

Cabe destacar que este criterio no excluye la posibilidad de que nuevos ayuntamientos accedan a la subvención, sino que establece un orden de prelación con el objetivo de optimizar los recursos y garantizar la permanencia de los proyectos ya consolidados.

OCTAVA.- Solicitudes.-

En todo caso, las solicitudes se presentarán a través de medios electrónicos en aplicación del artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento interesado podrá presentar su solicitud a través del trámite creado en la sede electrónica de la Diputación <https://sede.dipsegovia.es/>, denominado “CULTURA - Aulas para Convivir Danzando”, en la categoría de “Subvenciones”.

NOVENA.- Plazo de Solicitud y subsanación.-

El plazo de solicitud se extenderá desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de Segovia hasta el día **30 de septiembre de 2026**.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, la Diputación Provincial comprobará las solicitudes, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles subsanen los defectos o acompañen





los documentos preceptivos con indicación de que, si no lo hicieran así, se tendrá por desestimada su petición.

DÉCIMA.- Instrucción, valoración y resolución.-

1. La instrucción de los expedientes corresponde al Servicio de Cultura, que será el encargado de la valoración de las solicitudes presentadas.
2. No se prevé la constitución de comisión de valoración, dado que la propuesta de concesión de ayudas se realizará prorrateando la consignación entre las solicitudes admitidas, con los límites establecidos en la base séptima.3.
3. La resolución se efectuará por la presidencia de la Diputación Provincial en un plazo no superior a un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Será objeto de publicación a través del BOP de Segovia, surtiendo ésta los efectos de la notificación, tal y como posibilita los apartados 1.b) y 3 del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que el acto pone fin a la vía administrativa y la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.

A efectos de publicidad y transparencia, la resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según establecen los artículos 18 y 20 de la LGS. Del mismo modo podrán publicarse en la web de la Diputación y comunicarse a los interesados, teniéndose en cuenta, en todo caso, que la notificación surtirá efectos a partir de su publicación en el BOP.

UNDÉCIMA.- Justificación de la subvención mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos.-

1. De conformidad con lo establecido en el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en aplicación de lo previsto en el art. 27-B, de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia y sus entes adscritos, las subvenciones que se conceden en este programa se justificarán con arreglo a lo preceptuado en las citadas normas y contendrán la documentación que se especifica y cuyos modelos estarán disponibles una vez se haya resuelto la convocatoria.
2. Los Ayuntamientos beneficiarios de la subvención presentarán para justificar la subvención correspondiente a este programa una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos, de acuerdo con el apartado 1.A. del





artículo 27 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia y sus entes adscritos, con la siguiente documentación e información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - o Una relación clasificada de las nóminas del profesorado o de las facturas mensuales de los profesionales o las empresas prestadoras del servicio, así como de otros gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, excepto de aquellos justificantes correspondientes al último mes de ejecución, de la actividad y en su caso, a la cuota de IRPF del último trimestre. Esta relación contendrá certificación de las obligaciones reconocidas respecto de los gastos relacionados.
- c) Las nóminas del profesorado y/o facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. Los requisitos de los documentos son los establecidos en el artículo 29.3 de la OGS.
- d) Acreditación del pago. Se exime la acreditación del pago de aquellos gastos correspondientes al último mes de ejecución de la actividad y, en su caso, a la cuota del IRPF del último trimestre.
- e) Detalle de otros ingresos o subvenciones, incluidas las aportaciones de los participantes, con indicación de su importe y procedencia.

Los modelos podrán ser descargados de la página web <https://www.dipsegovia.es/subvenciones/> , a partir de que la convocatoria sea resuelta.

3. El plazo de justificación se extenderá hasta el 31 de octubre de 2027. La subvención concedida deberá ser justificada inexcusablemente e inaplazablemente en la citada fecha. En caso de no hacerlo, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención por falta de justificación según lo dispuesto en el art. 89.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La Diputación abonará el importe de las obligaciones reconocidas por el Ayuntamiento menos los ingresos obtenidos, hasta el límite de la subvención





concedida, de tal forma que, para recibir de la Diputación la subvención íntegra concedida, habrá de justificarse el importe de dicha subvención más los ingresos recaudados en concepto de cuota de participación o percibidos por otras ayudas. En el supuesto de que la memoria económica certificada refleje gastos inferiores a la cantidad subvencionada más los ingresos obtenidos, la Diputación minorará la cantidad a ingresar sin necesidad de iniciar procedimiento de pérdida parcial de derecho a cobro, dado que la certificación implica el reconocimiento y aceptación del beneficiario de esta circunstancia.

5. No se realizarán anticipos de la cantidad subvencionada.

DUODÉCIMA.- Incumplimiento.-

Dará lugar, de acuerdo con lo que establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones del 17 de noviembre, Ley 38/2003, a la revocación o cancelación total de la subvención concedida la concurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Ausencia total de la documentación justificativa o presentación de la misma fuera de plazo.
- b) Ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación.
- c) Ejecución de las acciones subvencionables fuera de plazo.
- d) Ausencia de los requisitos requeridos para la obtención de la subvención.
- e) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- f) Falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida.

DECIMOTERCERA.- Infracciones y sanciones. Criterios de graduación de incumplimientos.-

- a. El régimen sancionador en materia de subvenciones será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.
- b. Corresponde a la Presidencia de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar.
- c. En el supuesto concreto de presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos, supuesto tipificado como infracción leve por el Art. 56.a. de la LGS, serán de aplicación los criterios de graduación previstos en el párrafo siguiente, en atención al carácter no sustancial del incumplimiento y a la aplicación del principio de proporcionalidad:





1. Si la presentación se produjere con anterioridad a que la beneficiaria hubiese recibido la notificación del requerimiento con el plazo adicional de 15 días regulado en el Art. 70.3 del RLGS, se reducirá la subvención en un 5%.
 2. Si la presentación se produjere dentro de los 15 días adicionales otorgados en el requerimiento, el pago de la subvención se reducirá en un 10%.
 3. Si la presentación de la documentación se realizare finalizado el plazo adicional de 15 días, el pago de la subvención se reducirá en un 100%, perdiéndose el derecho al cobro total de la ayuda, incluso aunque aún no se hubiese dictado la correspondiente resolución.
- d. La resolución que declare el inicio del procedimiento de pérdida de derecho a cobro podrá dictarse en cualquier momento posterior al plazo adicional de 15 días regulado en el Art. 70.3 del RLGS.

DÉCIMOCUARTA.- Compatibilidad con otros ingresos o ayudas.-

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria serán compatibles con otras concedidas por otras entidades o personas públicas o privadas para la misma finalidad, así como con las cuotas de participación que el beneficiario pueda establecer a los alumnos, siempre y cuando el conjunto de todas ellas, incluida la subvención concedida en la resolución de la presente convocatoria, no sobrepase el 100% del gasto.

DÉCIMOQUINTA.- Aceptación de la subvención.- Si transcurridos diez días hábiles, computados a partir del siguiente al de recepción de la notificación de resolución de la subvención, el beneficiario de la subvención no hubiese presentado renuncia por escrito, se entenderá aceptada dicha subvención.

DÉCIMOSEXTA.- Publicidad.- El beneficiario vendrá obligado a hacer constar la colaboración de la Diputación de Segovia en todas las actividades que realice en el marco del proyecto subvencionado, se incluirá el logotipo de la institución en los materiales gráficos, de convocatoria y promoción, así como en cualquier acción promocional que realice, de acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La reproducción del logotipo se ajustará a lo señalado en la web oficial de la Diputación: <https://www.dipsegovia.es/la-institucion/presidencia/gabinete-de-comunicacion/imagen-corporativa>, lugar desde el que pueden descargarse. En ningún caso se hará mención al servicio o departamento instructor de la subvención; las referencias y la





imagen que se utilice se referirán exclusivamente a la Diputación de Segovia como institución.

